

MIÉRCOLES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 220

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

**CVE-2012-15084** *Aprobación definitiva del Reglamento de Honores y Distinciones.*

El Pleno del Ayuntamiento de Colindres, en sesión plenaria celebrada el 6 de junio de 2012 acordó la aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Colindres. El presente anuncio se publicó en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria número 120 de fecha 21 de junio de 2012.

Transcurrido el período de exposición de treinta días hábiles a partir de la inserción de dicho anuncio en el BOC, no se ha presentado reclamación u observación alguna a la modificación de la Ordenanza, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, procediéndose a la publicación íntegra del texto del referido Reglamento:

### REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES OTORGADAS POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Colindres se plantea la conveniencia de establecer un cauce administrativo que permita que los actos que se dicten al amparo de los Honores y las Distinciones estén motivados, sean públicos y transparentes, y que la concesión de estos honores acumule un grado de consenso político y ciudadano que lleve consigo el prestigio social de las distinciones concedidas. De modo que éstas sean un verdadero honor para sus destinatarios y para el propio Ayuntamiento que las concede.

Con la concesión de los honores y distinciones que contempla este reglamento se trata de destacar aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad, el amor a la tierra, su dedicación y entrega.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I

De los Títulos, Honores y Condecoraciones oficiales del Ayuntamiento de Colindres

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento, dictado al amparo de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene por objeto regular las distinciones honoríficas que concede el Ayuntamiento de Colindres, así como el procedimiento para su concesión.

2. Las menciones, felicitaciones, homenajes y demás actos de reconocimiento a favor de personas o instituciones expresados por autoridades u órganos municipales y no regulados en este Reglamento, se someterán a las normas específicas o generales del procedimiento; pero no tendrán el carácter de distinción honorífica del Ayuntamiento, que sólo será aplicable a las reguladas en los artículos siguientes.

CVE-2012-15084

MIÉRCOLES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 220

Artículo 2.- Los honores que el Ayuntamiento de Colindres podrá conferir serán los siguientes:

- 1.- Título de Hijo Predilecto de Colindres.
- 2.- Título de Hijo Adoptivo de Colindres.
- 3.- Miembro Honorario de la Corporación.

Artículo 3.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tiene carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho administrativo o de carácter económico.

Artículo 4.- Con la sola excepción del Jefe del Estado, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración durante el tiempo de ejercicio del cargo público.

Tampoco podrán concederse los títulos indicados a los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales de la localidad en el ejercicio de sus cargos, ni aunque hayan cesado en el mismo, en tanto no se haya procedido a la renovación de la Corporación Municipal a la que pertenecen.

## CAPÍTULO II

### De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Colindres

Artículo 5.- El título de Hijo/a Predilecto/a de Colindres, sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en Colindres, y que hayan destacado singularmente por sus cualidades personales, sus méritos profesionales y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora, u honor de Colindres, que hayan alcanzado una consideración indiscutible en el concepto público, siendo este reconocimiento el más merecido y adecuado, tanto para las personas que lo reciben como para el Ayuntamiento que lo otorga, y para los ciudadanos de Colindres por ellos representados.

El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a, podrá conferirse a favor de personas que, sin haber nacido en Colindres, reúnan los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.

Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a, podrá ser concedidos como póstumo homenaje al fallecimiento de personalidades en las que concurrieren los merecimientos citados.

Artículo 6.- La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a de Colindres habrá de ser acordado, previo expediente acreditativo de sus merecimientos, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, por el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Artículo 7.- Aprobada la concesión, el título se entregará en presencia de la Corporación Municipal, en acto público y solemne, y se hará entrega a los galardonados de un diploma extendido en pergamino artístico en el que, junto al nombre del galardonado y fecha del acuerdo, se contendrán de manera sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión, así como insignia que se ajustará al modelo que se describe en el artículo 24 y 25 del presente Reglamento.

Artículo 8.- El título de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a de Colindres, dará derecho a quien lo ostente, a ocupar el lugar preferente que señale el protocolo en los actos organizados por el Ayuntamiento.

A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se le comunique lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad y participándoles la invitación a asistir.

CVE-2012-15084

MIÉRCOLES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 220

### CAPÍTULO III

#### Del nombramiento de miembros honorarios

Artículo 9.- El nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación del Ayuntamiento de Colindres, podrá ser propuesto por el alcalde presidente a personalidades nacionales o extranjeras, como muestra de la alta consideración que le merecen o en correspondencia a otras análogas, de que haya sido objeto la Corporación o las autoridades municipales de la Ciudad. Se podrá limitar el número de nombramientos.

Artículo 10.- La concesión de estos títulos honoríficos, habrá de ser acordada, a propuesta razonada del alcalde presidente, por el Ayuntamiento en Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Artículo 11.- Los nombramientos de Miembro Honorario de la Corporación, podrán hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado o circunscrito tan solo al período que corresponda al cargo que ocupe el designado, cuando la designación ha sido acordada expresamente en atención a dicho cargo.

Artículo 12.- Los designados carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno y Administración Municipal de Colindres, pero el Alcalde o el Pleno podrán encomendarles funciones representativas que hayan de ejercerse fuera del término municipal.

### CAPÍTULO IV

#### Otras distinciones

Artículo 13.- Denominación de vías públicas, complejos urbanos e instalaciones municipales.

1. Para determinar el nombre de las vías públicas, complejo urbano e instalación del término municipal, se instruirá el correspondiente expediente que podrá referirse a una o varias vías, complejos urbanos e instalaciones municipales, y en el que se explicarán sucintamente los motivos que justifican la elección del nombre.

2. En el caso de denominaciones que constituyan una forma de homenaje a personas determinadas, instituciones, símbolos o hechos singularizados, se añadirá una memoria acreditativa de los méritos que las hacen merecedoras de la distinción.

3. En el expediente, no será necesario determinar la ubicación de la vía, complejo urbano o instalación municipal, aunque puede señalarse la zona a que se pretenda asignar o incorporar plano en el que figure exactamente la situación, límites y manzanas o zonas a que se apliquen. Igualmente, podrá demorarse hasta el momento de la asignación concreta, el señalamiento del tipo de vía que le corresponda.

4. La nominación de calles y la colocación de los correspondientes rótulos será acordada por el Pleno, por mayoría simple, previo dictamen de la Comisión Informativa con competencias en materia de participación ciudadana.

Artículo 14.- Colocación de placas, monumentos y elementos análogos.

1.- La colocación de placas conmemorativas, monumentos y elementos análogos presenta los siguientes casos:

a) Colocación en lugares y/o edificios públicos a iniciativa de terceros.

Deberán contar con las licencias exigidas por la normativa urbanística y de protección del patrimonio y su objeto y contenido deberán ser lícitos, estando prohibido expresamente la exaltación indebida o la denigración de personas, los símbolos y textos antidemocráticos,

CVE-2012-15084

MIÉRCOLES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 220

racistas, sexistas, sectarios o cualesquiera otros que puedan resultar ofensivos para principios o valores protegidos por el ordenamiento constitucional.

Se tramitarán de igual forma que aquellos otros cuya iniciativa corresponde al propio Ayuntamiento, siendo a cargo de los promotores la totalidad de los costes que se generen, sin perjuicio de las ayudas o colaboración municipal que discrecionalmente se acuerde. El acto de descubrimiento será comunicado a la Alcaldía Presidencia que determinará la participación institucional en el mismo y el protocolo del acto en el que deberá darse participación a sus promotores.

b) Colocación por iniciativa municipal.

b.1) Cuando el elemento está previsto o sea la consecuencia necesaria de un proyecto aprobado por un órgano municipal, no se exigirá resolución alguna.

b.2) Cuando se acuerde de manera singular colocar una placa conmemorativa o erigir un monumento con carácter de homenaje o distinción a una determinada persona o entidad o en conmemoración de hechos o lugares, la resolución corresponderá a la Alcaldía Presidencia, que deberá dar cuenta a la Comisión en materia de participación ciudadana en la primera sesión que celebre.

2.- El descubrimiento de rótulos de calle, placas conmemorativas, monumentos y otros elementos análogos, en cuanto constituyan un homenaje individualizable en relación con personas o entidades determinadas o les afecte, se realizará en acto público al que serán invitados especialmente dichas personas o entidades, siempre que manifiesten de forma expresa o tácita su conformidad con el acuerdo municipal

3.- En los demás supuestos, la Alcaldía Presidencia determinará la forma en que se procederá a su inauguración, pudiendo incluso encomendar a asociaciones vecinales o entidades que tengan una vinculación especial o un interés directo, la realización del acto.

Artículo 15.- Miembros de la Corporación.

Con ocasión del cese de los/as concejales/as de la Corporación al finalizar la correspondiente legislatura o, en su caso, con carácter previo, el señor alcalde hará entrega a los miembros de la Corporación saliente o concejales cesantes, y que no repitan mandato, de los distintivos de concejal, consistentes en una medalla e insignia del cargo.

La medalla tendrá las mismas características que la señalada en el artículo 25.

La insignia tendrá las siguientes características: escudo del municipio, en oro de 1 centímetro de alto por 7 milímetros de ancho.

## TÍTULO II

### PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN Y PRIVACIÓN DE LOS TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 16.- Salvo que el presente Reglamento se exprese en otro sentido, corresponde a la Alcaldía-Presidencia la presentación de las propuestas de otorgamiento de los diversos honores y distinciones, ya sea propia iniciativa o previa petición de:

a) Un tercio de los miembros de la Corporación

b) Una o varias asociaciones o entidades ciudadanas representativas y con arraigo.

La Alcaldía Presidencia acusará recibo de la solicitud y decidirá sobre su archivo o tramitación.

La denegación de la apertura de expediente a instancia de parte, deberá ser siempre motivada pudiendo formularse contra ella los recursos establecidos en la Ley.

Artículo 17.- Una vez aceptada la propuesta, se tramitará, siempre que así lo determine el presente Reglamento, un expediente administrativo incoado por Decreto de Alcaldía en

CVE-2012-15084

MIÉRCOLES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 220

el que se dejará constancia de los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento. Al expediente se incorporará carta o diligencia en la que conste la aceptación del nominado o de sus sucesores.

Artículo 18.- En el decreto de incoación, que deberá ser debidamente motivado, se nombrará al mismo tiempo a un/a Corporativo/a en funciones de instructor/a y se podrá designar un/a Secretario/a de entre los Funcionarios municipales del Ayuntamiento que asesorará al primero en los aspectos jurídicos del expediente.

Artículo 19.- El instructor/a del expediente practicará cuantas diligencias adicionales estime necesarias para documentar la propuesta.

Artículo 20.- El expediente se tramitará de forma reservada y no se dará información ni se expedirán certificaciones hasta que se haya adoptado acuerdo en sentido positivo. En caso de que no llegara a aprobarse la propuesta, se evitará cualquier forma de publicidad en los mismos términos establecidos para los acuerdos que afecten a la intimidad de las personas físicas.

Artículo 21.- Terminada la función informativa, que salvo fuerza mayor debidamente acreditada habrá de realizar en el plazo máximo de un mes desde la fecha del decreto de incoación del expediente, el Instructor/a remitirá la propuesta correspondiente a la Alcaldía Presidencia, que remitirá a la Comisión Informativa en materia de participación ciudadana para su dictamen o podrá solicitar la ampliación o aclaración de determinados datos que no estuvieren a su juicio suficientemente contrastados. Esta ampliación del plazo no podrá tener una duración superior a quince (15) días desde que la alcaldía Presidencia decreta la práctica de nuevas diligencia.

Dictaminada la propuesta por la Comisión Informativa, se elevará al Pleno de la Corporación.

Artículo 22.- El acuerdo de concesión se notificará al nominado y a los peticionarios. La aceptación se hará constar expresamente en el expediente por carta o diligencia, pero será válida cualquiera que se la forma, incluso, tácita, en que se exprese.

Corresponderá a la Alcaldía Presidencia ejecutar el acuerdo y determinar las características de la ceremonia que corresponda, según el tipo de distinción que se haya concedido. En principio y salvo circunstancias espaciales que serán apreciadas por la Alcaldía Presidencia y de las que se dará cuenta a la Comisión Informativa correspondiente, al acto se le dará la debida publicidad. Para la entrega de medallas y títulos, el acto solemne de celebrará en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 23.- Para la revocación de las distinciones otorgadas se instruirá un expediente motivado en el que se dará audiencia al interesado o a sus sucesores. El trámite será análogo al establecido para la concesión y la falta en que se funde deberá ser grave y afectar a las causas que motivaron su otorgamiento.

### TÍTULO III DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS

Artículo 24.- El Ayuntamiento entregará pública y solemnemente a los concesionarios un diploma y una medalla en los que constará el nombre del interesado y la fecha del acuerdo de concesión, así como una insignia (reproducción del escudo del municipio).

CVE-2012-15084



MIÉRCOLES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 220

Artículo 25.- La medalla consistirá en una base con forma de pergamino de color oro,, de medidas 6 centímetros de alto por 4 centímetros de ancho, rematada en la parte superior por la corona real y un peso aproximado de 40 gramos, sobre el que se integra:

ANVERSO: El escudo del Ayuntamiento con la inscripción del Ayuntamiento de Colindres.

REVERSO: Nombre del interesado, nombramiento y fecha del acuerdo del Pleno de la Corporación. Irá colgada al cuello con cordoncillo trenzado rojo, blanco y verde (colores de la bandera municipal).

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidas por los Reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El Texto integro del Reglamento entrará en vigor conforme lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de los artículos 6.1 y 6.2 de la Ordenanza se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Colindres, 30 de octubre de 2012.

El alcalde,

José Ángel Hierro Rebollar.

[2012/15084](#)

CVE-2012-15084